



OPORTUNIDADES DE NEGOCIO EN COSTA RICA SE AMPLÍAN CON LA APROBACIÓN DE LA LEY Y REGLAMENTO DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL

BOLETÍN MENSUAL
LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

El proyecto de ley con expediente legislativo N°21.388 fue presentado por cuatro proponentes en mayo de 2019. Dicho proyecto se convirtió en ley y se encuentra vigente desde el 09 de marzo de 2022 y su reglamento fue firmado por el presidente de la República el pasado 7 de septiembre y publicado el 22 de septiembre del presente año.

La implementación de la Ley y su Reglamento en Costa Rica es un gran avance después de muchos años de discusión tanto política como social. A pesar de ser un cuerpo legal muy reciente, previo a la ejecución oficial de la misma, la Ley ya sufrió una reforma y actualmente se encuentran en discusión aproximadamente 42 artículos, esto con el fin de lograr una aplicación ágil.

Se brindarán autorizaciones o permisos en todo el territorio nacional para:

- Importación
- Siembra
- Cultivo
- Cosecha
- Post cosecha
- Almacenamiento
- Transporte
- Procesamiento
- Fabricación
- Comercialización
- Importación y exportación

de productos de interés sanitario con derivados de Cannabis no Psicoactivo o Cáñamo y de Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial. Es importante resaltar que, dentro de los principales puntos del Reglamento, se busca que las autorizaciones **no tengan costo alguno**.

Dentro de los principales puntos de la normativa se pueda resaltar que:

Las autorizaciones para el cultivo e industrialización de cáñamo se otorgarán por un plazo de seis años, contados desde la fecha de su otorgamiento, y podrán ser renovadas por períodos iguales, demostrando el interesado el debido cumplimiento con todos los requisitos y las obligaciones establecidos en la Ley N°10113 y el Reglamento.

Las solicitudes en materia de autorizaciones serán de las siguientes clases:

- a. Por primera vez: en forma previa al inicio de las actividades objeto de la solicitud.
- b. Por renovación: cuando se requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la autorización vigente que está próxima a vencerse. La renovación de la autorización se deberá solicitar al menos con 3 mes de antelación a su vencimiento y para su otorgamiento el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos, y presentar nuevamente los documentos que hayan vencido al momento de solicitar la prórroga.
- c. Por modificación: Toda ampliación o modificación de la información declarada para la obtención de una autorización o toda modificación de las actividades para las cuales han sido otorgadas las autorizaciones, deberán ser solicitadas por el titular con al menos 1 mes de antelación, para su respectiva autorización.

Los solicitantes podrán optar por las siguientes autorizaciones:

- a. Autorización de cultivo, producción y actividades conexas de cáñamo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería: Esta autorización comprende desde la adquisición de las semillas, plántulas, esquejes o cualquier material de propagación de cáñamo que serán plantados para su desarrollo como cultivo hasta la entrega de material vegetal (tallos, semillas, hojas, capullos o inflorescencias) a un tercero o a sí mismo con el fin de elaborar productos derivados o productos terminados de cáñamo para fines industriales, para uso alimentario, medicinal o terapéutico, para uso nacional y/o para su exportación. Incluye las actividades de siembra, desarrollo, cosecha, importación, transporte y comercialización de plantas de cáñamo como materia prima para procesos de transformación.

b. Autorización de fabricación de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud: Esta autorización comprende desde la recepción de la cosecha de cáñamo y/o componente vegetal en el área de fabricación hasta la entrega de derivados no psicoactivos de cannabis a cualquier título a un tercero o para sí mismo, para la elaboración de un producto terminado para fines científicos, industriales o para uso alimentario, para uso nacional y/o para su exportación. Incluye las actividades de adquisición a cualquier título de cáñamo y/o componente vegetal, la fabricación de derivados no psicoactivos y productos de interés sanitario distintos a medicamentos, el almacenamiento, transporte, uso, distribución y comercialización de derivados no psicoactivos y productos de interés sanitario distintos a medicamentos, así como la disposición final.

Los estaremos informando de cualquier novedad sobre el presente tema y será un gusto poder atender sus consultas sobre el tema.

Escrito por:



Laura Torres
Asociada
laura.torres@ariaslaw.com